



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Regional Popayán
Carrera 10 No. 4 – 14 Oficina 204 A Edificio El Ariete
PBX: (2) 8205551 Cel.: 311 - 8093554 Popayán - Cauca.
mariaescobar@derechoypropiedad.com

Popayán, Octubre de 2020

Doctor

DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN
E.S.D.

REF.: REAJUSTE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: **ANNY TATIANA ROSERO LOSADA**
Demandado: **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**
Radicado: **190013110003-2020-00172-00**

MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO, mayor de edad, residente en esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.719.629 expedida en Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.297 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.068.079 expedida en Pasto, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que dentro del término de Ley, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA instaurada en contra de mi poderdante, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTA A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento de la menor **MARIANNA AREVALO ROSERO** NUIP 1061724966 registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Es cierto, efectivamente mediante sentencia N° 233 de fecha 26 de febrero de 2016, se fijó cuota alimentaria a favor de la menor **MARIANNA AREVALO ROSERO** la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000) reajustables anualmente con el porcentaje del índice de precios del consumidor, además el 25% de las primas de junio y diciembre de cada año.

Es menester indicar que mi mandante actualmente suministra la cuota alimentaria mensual de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$886.179**), y en las cuotas adicionales el 25%, para diciembre del 2019 el porcentaje del 25% fue equivalente a un MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$1.803.000) y para la prima de julio de 2020 el 25% fue equivalente a NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$953.000). Cuotas alimentarias las cuales NO se han incumplido.

TERCERO: No es cierto, la cuota que se encuentra suministrando mi mandante actualmente es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$886.179**), cuota acorde a la edad de la



DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Popayán

Carrera 10 No. 4 – 14 Oficina 204 A Edificio El Ariete

PBX: (2) 8205551 Cel.: 311 - 8093554 Popayán - Cauca.

mariaescobar@derechoypropiedad.com

menor, teniendo en cuenta que los gastos de la menor deben ser asumidos por los dos padres **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE** y **ANNY TATIANA ROSERO LOSADA**

La ley 1098 en su artículo 14 establece: La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. (...)

Entendiéndose de que los padres deben contribuir siempre con los alimentos de los menores de edad en proporción a sus capacidades pero como sea, estará a cargo de ambos progenitores sin que sea posible que alguno de ellos se exonere de dicho deber.

Además se debe tener en cuenta que mi mandante tiene más obligaciones a su cargo: su hijo menor **JUAN ANDRES AREVALO ORTIZ**, su padre **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO** y su esposa **KELLY KATHERINE ORTIZ MARTINEZ** con quien lleva casado desde el 12 de noviembre de 2016, personas las cuales tienen derechos alimentos tal como lo estipula el artículo 411 del Código Civil.

Adicional mi mandante tiene dos obligaciones crediticias las cuales se derivan de la liquidación de la sociedad conyugal con la señora **ANNY TATIANA ROSERO LOSADA**, que mediante sentencia N° 93 de fecha 31 de mayo de 2018 se aprobó la partición de la liquidación de sociedad conyugal quedando divididos los pasivos en partes iguales, la primera con el Banco Popular distinguido con el N° 29003090015590 y la segunda con el Banco Caja Social distinguido con el N° 30015942291, tal como se evidencia en los documentos aportados por la parte demandante donde certifica los haberes históricos, ahí se encuentra estipulados los descuentos de los créditos.

La señora **ANNY TATIANA ROSERO LOSADA** no ha cumplido con lo acordado en la partición de la liquidación de sociedad conyugal, no obstante mi mandante ha asumido la totalidad de los pagos de los créditos, ya que se encuentran a nombre de él y son descontados por nómina, generándose con ello una gran disminución de su capacidad económica real, es por ello que mi poderdante con el Banco Popular ha realizado la reestructuración del crédito ajustando las cuotas mensuales, identificándose con el N° 364103590001382, tal como se evidencia en la certificación del Banco.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, solicito muy respetosamente señor Juez, no seguir adelante con la ejecución, pronunciándome sobre las pretensiones de la siguiente manera



DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Popayán

Carrera 10 No. 4 – 14 Oficina 204 A Edificio El Ariete

PBX: (2) 8205551 Cel.: 311 - 8093554 Popayán - Cauca.

mariaescobar@derechoypropiedad.com

PRIMERA: No se está de acuerdo con el aumento de cuota alimentaria en un porcentaje equivalente al 30% de los ingresos (salarios, subsidios, honorarios, primas legales, y extralegales, bonificaciones legales y extralegales y cualquier otra prestación social) del señor **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE** ya que el salario devengado en el Ejército Nacional en el cargo de Mayor está sujeto a variaciones de acuerdo a los requerimientos del servicio, por cuanto se deben cumplir ciertas condiciones para acceder a las primas (prima de orden público, prima de vuelo, partida de alimentación) todo depende en el área donde se encuentre ejerciendo el trabajo y las requisitos necesarios para tal beneficio.

Además se debe tener en cuenta que mi mandante tiene a cargo a su hijo, a su padre, a su esposa y las obligaciones crediticias en su totalidad donde la señora ROSERO LOSADA se ha desentendido.

SEGUNDA: No es aceptable el cambio de EPS solicitado por la parte demandante, por cuanto no se demuestra las falencias, el mal servicio o los servicios no prestados por la entidad de Salud del Ejército hacia la menor MARIANNA AREVALO ROSERO, además la capacidad económica de mi poderdante no le permite cubrir copagos por conceptos médicos que se puedan generar en la EPS que ofrece la señora Rosero, es de recalcar que en el sistema de salud ejército la cobertura es del 100% y por ser régimen especial no se realiza ninguna clase de copagos.

TERCERA: Me opongo por cuanto mi mandante en ningún momento ha desconocido sus deberes y obligaciones ni ha incumplido su obligación como padre.

CUARTO: Me opongo a que se condene en costas y en agencias de derecho a mi mandante, pues ha cumplido cabalmente con la cuota alimentaria como un padre responsable.

PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta el trámite que cursa en su despacho solicito comedidamente se acceda:

- Al levantamiento de embargo del 25% de las primas de junio y diciembre de cada año que percibe mi mandante por su trabajo en el Ejército Nacional, y que estos valores sean cancelados por mi poderdante directamente a la cuenta del despacho, ya que el concepto por el cual se encuentra reportado en nómina es cómo embargo y esto se encuentra afectándolo laboralmente, ya que para acceder a cursos de ascenso se torna complicado y les disminuye puntos, sumado a ello en también en el momento de solicitar un crédito. Se debe tener cuenta que el señor AREVALO NAVARRETE en ningún momento ha incumplido con la cuota alimentaria y siempre ha cancelado antes de la fecha indicada en la sentencia.



DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Popayán

Carrera 10 No. 4 – 14 Oficina 204 A Edificio El Ariete

PBX: (2) 8205551 Cel.: 311 - 8093554 Popayán - Cauca.

mariaescobar@derechoypropiedad.com

- Al reajuste porcentual equitativo de las primas de julio y diciembre, teniendo en cuenta que señor JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE tiene dos obligaciones alimentarias adicionales como se mencionan en la presente contestación de demanda.
- Al levantamiento de embargo cautelar del 25% de las cesantías y prestaciones sociales las cuales fueron ordenados en la sentencia N° 33 de fecha 26 de febrero de 2016 por su despacho, por cuanto el 20 de febrero del presente año mi mandante, el Señor JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE cumplió el tiempo de veinte (20) años de servicio requerido establecido en el Ejército Nacional (**Decreto 1211 - 1990, capítulo 2 prestaciones por retiro, Art:163 asignación de retiro**) que le garantiza acceder a un sueldo de retiro vitalicio, pudiendo de esta manera responder por la cuota de alimentos de la menor independientemente si el Ejército Nacional, entidad donde labora lo llamaran a calificar servicios o él realizara su retiro voluntario, lo anterior se evidencia con la constancia de tiempo de servicio registrado en sistema ejército.
- Y a su vez solicito se autorice para que mi apoderado realice el retiro de los dineros descontados como medida cautelar por concepto de cesantías pagadas por su trabajo como militar y que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho bajo el radicado del proceso 190013110003-2015-00351-00

FRENTE A LA PRUEBAS

Me permito pronunciarme de la siguiente manera a las pruebas aportadas en la demanda:

1. Con respecto a la factura de Ortodoncia, es pertinente indicar que la entidad Ortodoncia para todos S.A.S relaciona los servicios en los cuales tuvo atención la menor MARIANNA AREVALO ROSERO durante el periodo de enero de 2019 hasta agosto 2020, valores los cuales no son todos los meses iguales, pues al promediar el valor total entre los meses de tratamiento este no supera los 70.000 pesos mensuales y pueden ser deducidos de la cuota alimentaria sin que ello perjudique los gastos mensuales necesarios de la menor.
2. Con respecto a los nueve recibos de la Niñera, se evidencia que el servicio se encuentra contratado desde enero del año 2017 hasta agosto del 2020, por concepto de mensualidad pago cuidado de la menor, es pertinente indicar que para la fecha de los dos primeros recibos (01 de enero del 2017 y 12 de febrero de 2017) es poco probable que la señora DEISY CATALINA PABÓN MORALES, identificada con CC: 1.061.711.533 haya realizado el trabajo de niñera por cuanto para estos meses la señora PABON MORALES tenía contrato laboral vigente con la empresa de seguridad y vigilancia **SERVAGRO LTDA**, relación laboral que comprendió desde el 01 de enero del 2016 hasta el 07 de marzo de 2017, información afirmada telefónicamente por la señora Viviana Niño, quien manifestó ser directora de Talento humano de la empresa **Servagro Ltda**, para corroborar lo mencionado se solicitó constancia laboral escrita a la



DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Popayán

Carrera 10 No. 4 – 14 Oficina 204 A Edificio El Ariete

PBX: (2) 8205551 Cel.: 311 - 8093554 Popayán - Cauca.

mariaescobar@derechoypropiedad.com

empresa mediante derecho de petición el día 23 de septiembre del presente año y el día 27 de septiembre vía e-mail del correo de Servagro Ltda el Asesor Jurídico manifestó que dicha constancia se entrega al interesado o por medio de una orden judicial.

Así las cosas, se demuestra que no hay credibilidad con los documentos aportados, incurriendo en el presunto delito de falsedad en documento, adicional a ello es pertinente indicar que en los recibos de fecha 12 de enero de 2019 al 12 de agosto de 2020 se relaciona el cuidado personal a las menores MARIANNA AREVALO ROSERO quien es hija de mi poderdante Y SARA ROBLES, quien es hija de la demandante con otro progenitor, tratando con ello de hacer incurrir al despacho en un error al revisar las pruebas en la toma de una decisión.

3. Con respecto al cuadro de gastos mensuales de la menor MARIANNA AREVALO ROSERO, es menester indicar lo siguiente:

- Por concepto de Colegio: la señora ROSERO LOSADA relaciona, mensualidad: \$ 234.000, matrícula: \$ 600.000, uniformes: \$590.000, útiles escolares: \$500.000, diferente al documento aportado como costos educativos de la Academia Militar General Tomas Cipriano de Mosquera, institución educativa donde estudia la menor, además el 25 de septiembre del año que corre se tomó contacto con la señorita LEIDY LÓPEZ, Auxiliar contable del Colegio, quien confirma los valores relacionados en el documento aportado, mensualidad: \$ 234.000, matrícula: \$ 410.000, uniformes (diario - \$ 298.000, educación física- \$140.000 sin zapatos, valor de zapatos aproximadamente - \$ 80.000): \$ 518.000, útiles escolares, también informa que la pensión se paga 10 meses de los 12 meses que tiene el año y que a los estudiantes no les dejan trabajos que tengan que invertir dinero, como la señora lo relaciona en el cuadro de gastos, pues en el valor de la matrícula se aporta para copias.
- Por concepto de alimentación: No se justifica que la menor de 12 años de edad gaste en alimentación la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 1.020.000), dentro del proceso no reposa soportes que demuestren el gasto mencionado.
- Por concepto de transporte: no se encuentra soportado en la demanda los gastos relacionados por este concepto y de acuerdo a la factura de la entidad Ortodoncia para todos los servicios de odontología para la menor no son todos los días, es una vez al mes y el cuadro que relacionan son los gastos mensuales de la menor, por lo tanto no hay coherencia con lo solicitado y soportado.
- Por concepto de Recreación y Vacaciones: primero el colegio ofrece lúdicas y segundo la parte demandante no soporta lo solicitado, adicional a ello, mi poderdante suministra cuotas adicionales en los meses de julio y diciembre.



DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Popayán

Carrera 10 No. 4 – 14 Oficina 204 A Edificio El Ariete

PBX: (2) 8205551 Cel.: 311 - 8093554 Popayán - Cauca.

mariaescobar@derechoypropiedad.com

- Por concepto de servicios públicos: Es pertinente indicar que la menor convive con su madre, el esposo y su hermana menor, por lo tanto las obligaciones del hogar deben ser por partes iguales, además las personas mayores que habitan en el hogar deben responsabilizarse de los gastos que se originan en la misma, además se contactó a personas que viven en el sector e informan que en el lugar no se cancela administración porque no tienen servicio de vigilancia, además no hay documento que soporte lo solicitado.
- Por concepto de vestuario: mi mandante en los meses de julio y diciembre suministra como cuota adicional el 25% de las primas, además la parte demandante no soporta lo solicitado.
- Por concepto de medico: la menor tiene el servicio médico de Sanidad del Ejército, como este es un sistema especial no se realiza ninguna clase de copago, ni por atenciones en urgencias, citas médicas, citas con especialista, medicamentos, procedimientos o tratamientos que la niña requiera, sin embargo la señora Rosero losada en reiteradas ocasiones ha solicitado la desvinculación de la menor del servicio médico sin justificación alguna, además Causa inquietud que en el cuadro de gastos relaciona que cancela todos los meses \$120.000 en medico particular sin anexar soportes, además no refiere si la menor padece de alguna patología que implique un control mensual para que pague este dinero de forma constante.
- Por concepto de arriendo: se reitera la menor convive en un estrato tres con su madre, el esposo y su hermana menor, por lo tanto las obligaciones del hogar deben ser por partes iguales, además las personas mayores que habitan en el hogar deben responsabilizarse de los gastos que se originan en la misma, además no se aporte soporte del arrendamiento de la vivienda
- Por concepto de niñera: No hay coherencia en lo planteado en el cuadro de gastos mensuales, ya que estipula un valor de \$ 800.000 y en los recibos relaciona otros valores y solo por medio tiempo de cuidado, además de que el servicio es para las dos menores de edad MARIANNA AREVALO ROSERO Y SARA ROBLE, gasto que no debería ser asumido en su totalidad por mi mandante.

Conforme al cuadro de gastos mensuales anexo no hay coherencia con lo solicitado y lo soportado faltando a la verdad y equidad, queriendo con ello incurrir en error al despacho al momento de tomar una decisión.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. EXISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS LEGALES

Conforme al artículo 411 del código civil, mi mandante les debe alimentos a sus hijos, su padre y esposa.

Desde hace 13 años ha asumido su rol de alimentante a favor de la menor MARIANNA AREVALO ROSERO, ha cumplido cabalmente con sus derechos



DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Popayán

Carrera 10 No. 4 – 14 Oficina 204 A Edificio El Ariete

PBX: (2) 8205551 Cel.: 311 - 8093554 Popayán - Cauca.

mariaescobar@derechoypropiedad.com

y obligaciones como padre y le ha suministrado su cuota alimentaria mensual a la menor.

Desde el 24 de julio de 2016 mi mandante le suministra cuota alimentaria mensual a favor de su padre **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO** la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) y en los meses de agosto y diciembre la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), tal como consta en el Acta de Conciliación del Centro Conciliación de la Alcaldía de Pasto y registro civil de nacimiento para demostrar parentesco, esta cuota se ha reajustado anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente, y a la fecha se consigan la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 763.000).

Adicional a ello mi mandante se encuentra casado con la señora KELLY KATHERINE ORTIZ MARTINEZ desde el 12 de noviembre de 2016 asumiendo los gastos del hogar y desde el 06 de enero de 2019 asumió la obligación alimentaria de su hijo JUAN ANDRES AREVALO ORTIZ, tal como se evidencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio.

Como se puede observar señor Juez, mi mandante ha adquirido nuevas obligaciones alimentarias, cambiando las condiciones con las cuales se fijó la cuota alimentaria a favor de la menor MARIANNA AREVALO ROSERO en sentencia de fecha 26 de febrero de 2016 y a pesar de ello mi mandante continuo suministrando la cuota alimentaria sin realizar ninguna modificación, velando siempre por el bienestar y desarrollo integral de la menor y de su familia.

II. INEXISTENCIA DE SITUACIONES NECESARIAS PARA LA MODIFICACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Es menester indiciar que actualmente mi mandante se encuentra suministrando mensualmente la cuota alimentaria por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$886.179**), y como cuotas adicionales el 25% en los meses de julio y diciembre, para el mes de diciembre del 2019 el porcentaje del 25% fue equivalente a un MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$1.803.000) y para la prima de julio de 2020 el 25% fue equivalente a NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$953.000).

Se debe tener en cuenta que para que se incremente la cuota alimentaria la capacidad económica del alimentante se debe haber aumentado favorablemente, si bien es cierto ha aumentado el salario de mi mandante pero se adicionaron obligaciones para con su hijo JUAN ANDRES y su padre RAUL EDMUNDO, además de las obligaciones con los créditos otorgados en la liquidación de la sociedad conyugal los cuales ha asumido solo ya que la señora ANNY TATIANA se desatendió de su obligación.

Además se debe tener en cuenta que las condiciones de la menor si bien es cierto han variado, la cuota alimentaria suministrada cubre a cabalidad los gastos de educación, recreación, alimentación, vestuario, recreación y todo lo que requiera la menor.



DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Popayán

Carrera 10 No. 4 – 14 Oficina 204 A Edificio El Ariete

PBX: (2) 8205551 Cel.: 311 - 8093554 Popayán - Cauca.

mariaescobar@derechoypropiedad.com

Es pertinente indicar que en la demanda no se demuestra ni se soporta que la menor requiera aumento de cuota alimentaria, se considera que la cuota es acorde a la edad de la menor, realmente cubre, todo lo necesario para la menor hija de mi mandante.

La ley 1098 en su artículo 14 establece: La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. (...)

Así las cosas los padres deben contribuir siempre con los alimentos de los menores de edad en proporción a sus capacidades pero como sea, estará a cargo de ambos progenitores sin que sea posible que alguno de ellos se exonere de dicho deber.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

El procedimiento es el conducente y por la naturaleza del presente asunto, es usted, señor juez el competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son las que corresponden a este tipo de procesos y por lo tanto no me opongo

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer a la demandante, señora **ANNY TATIANA ROSERO LOSADA** con el fin de deponer todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y de la presente contestación.

Sírvase citar y hacer comparecer al demandando, señor **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE** con el fin de deponer todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y de la presente contestación

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento del menor JUAN ANDRES AREVALO ORTIZ
2. Registro civil de matrimonio de los señores JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE Y KELLY KATHERINE ORTIZ MARTINEZ
3. Registro civil de nacimiento del señor JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE



DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Popayán

Carrera 10 No. 4 – 14 Oficina 204 A Edificio El Ariete

PBX: (2) 8205551 Cel.: 311 - 8093554 Popayán - Cauca.

mariaescobar@derechoypropiedad.com

4. Copia de la Sentencia N° 93 de fecha 31 de mayo de 2018 donde se aprueba la partición de la liquidación de la sociedad conyugal
5. Copia del trabajo de partición del perito Doctor Jorge Eduardo Peña Vidal
6. Copia de la constancia del Ejército Nacional
7. Acta de Conciliación del Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto de fecha 24 de junio de 2016, donde fija cuota alimentaria al padre mi mandante
8. Recibo de pago efectuado al señor RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO de fecha 28 de septiembre de 2020
9. Copia del Derecho de petición presentado a la entidad Servagro Ltda de fecha 23 de septiembre de 2020
10. Copia de la respuesta emitida por el Asesor Jurídico de la entidad Servagro Ltda enviada por correo electrónico el día 27 de septiembre de 2020
11. Certificación del Banco Popular
12. Certificación del Banco Caja Social

SOLICITADAS:

Solicito comedidamente oficiar al Director de Talento Humano de la entidad Servagro Ltda certificación laboral de la señora DEISY CATALINA PABON MORALES identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.711.533, donde certifique la fecha de inicio y terminación del contrato laboral.

ANEXOS

Con la presente contestación de la demanda, anexo los documentos relacionados en el acápite de las pruebas documentales y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: En la dirección aportada en la demanda

AL DEMANDADO: En la calle 20 Sur Canton Sexta Brigada, Edificio Oficiales-Apto 402 en la ciudad de Ibagué – Tolima, celular: 3117102816, correo electrónico: jkalfa24@gmail.com

Apoderada: En la carrera 10 N° 4-14 Oficina 204 Edificio el Ariete en la ciudad de Popayán, celular: 3118093554, correo electrónico: mariaescobar@derechoypropiedad.com.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO

C.C.N° 1.061.719.629 de Popayán

T.P.N° 202.297 del C.S. de la J.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1106231605

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59762295

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 04 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 148
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE

Datos del inscrito

Primer Apellido AREVALO Segundo Apellido ORTIZ
Nombre(s) JUAN ANDRÉS
Fecha de nacimiento 2019 ENE 05 Sexo masculino Grupo sanguíneo O Positivo
Año Mes Día Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE

Tipo de documento antecedente o Declaración de registro

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

14847805-7

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

DAÍZ MARTÍNEZ KELLY KATHERINE

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 1130606386 de CALI

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

AREVALO NAVARRETE JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 13068079 de PASTO

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
AREVALO NAVARRETE JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 13068079 de PASTO

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes ENE Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HUGO ERNESTO NAVARRETE OSORIO (E)

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTA DEL 08-ENE-2019: Según declarante el inscrito es hijo legítimo.

Hugo Ernesto Navarrete Osorio
Notario

NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia
auténtica tomada del original que
reposa en nuestros archivos de Registro Civil.
Válido para acreditar parentesco.

IBAGUÉ:

08 ENE 2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 6069919

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Clase de Oficina: ☐ Registraduría ☐ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 2201	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN	

Datos del matrimonio	
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio	
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN	
Fecha de celebración	Clase de matrimonio
Año 2016 Mes NOV Día 12	Civil ☐ Religioso ☒
Documento que acredita el matrimonio	
Tipo de documento	Número
Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐	Notaría, juzgado, parroquia, otra
PARROQUIA DE SANTO DOMINGO	

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
AREVALO NAVARRETE JUAN CARLOS	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 13,068,079	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos	
ORTIZ MARTINEZ KELLY KATHERINE	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 1,130,606,386	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ORTIZ MARTINEZ KELLY KATHERINE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1,130,606,386	KELLY KATHERINE ORTIZ MARTINEZ

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario	
Año 2016 Mes NOV Día 21		ROBERTO VARONA PAREDES	

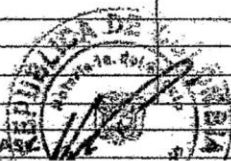
CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

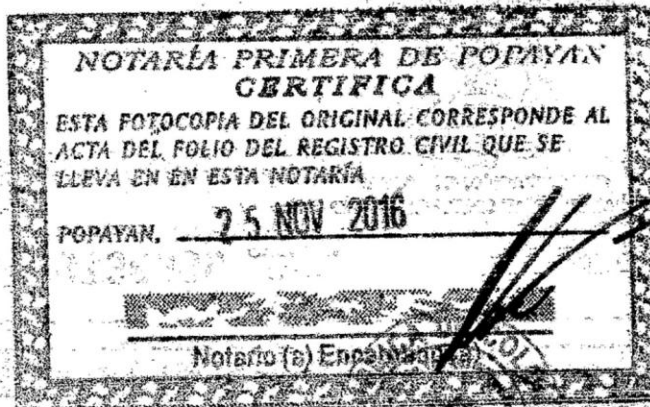
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS			
Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha

ESPACIO PARA NOTAS	
---------------------------	--

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





Roberto Varona Paredes
 Notario Primero (Encargado)



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
--	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte básica: 801024
2 Parte: 084

5877278

OFICINA
REGISTRO
CIVIL

CLASE (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA SEGUNDA

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
PASTO NARIÑO

INSCRITO

6 Primer apellido
ARREVALO

7 Segundo apellido
NAVARRETE

8 Nombres
JUAN CARLOS

SEXO

9 Masculino o Femenino
MASCULINO

10 Masculino ☒ Femenino ☐

11 Día 24 12 Mes OCTUBRE

LUGAR
DE NACI-
MIENTO

14 País
COLOMBIA

15 Departamento, Int. o Com.
NARIÑO

16 Municipio
PASTO

SECCION ESPECIFICA

DATOS
DEL
NACI-
MIENTO

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
CLINICA ICSS PASTO

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
CERTIFICADO MEDICO

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
FRANCISCO DULGADO

MADRE

22 Apellidos (de soltera)
NAVARRETE ERASO

23 Nombres
MA. TERESA DE JESUS

25 Identificación (clase y número)
c.c. 30.713.872 PASTO

26 Nacionalidad
COLOMBIANA

27 Profesión u oficio
EMPLERADA

PADRE

28 Apellidos
ARREVALO. NARANJO

29 Nombres
RAUL EDMUNDO

31 Identificación (clase y número)
c.c. 124966.786 PASTO

32 Nacionalidad
COLOMBIANO

33 Profesión u oficio
EMPLEADO

DENU-
NCIANTE

34 Identificación (clase y número)
c.c. 30.713.872

36 Dirección postal
K 3 H # 16=63

38 Identificación (clase y número)

TESTIGO

40 Domicilio (Municipio)

42 Identificación (clase y número)

TESTIGO

44 Domicilio (Municipio)

HA
CRIP-
CION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 31 47 Mes OCTUBRE

LA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PASTO
CERTEJICO
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES ORIGINAL QUE REPOSCEN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTEREGADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.
PASTO
11 9 AGO 2016
Firma: [Firma]

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

cto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
o al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento.

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento.

NOTAS

Centajo Matrimonio Civil en la Notaria Tercera de Popayán,
Mediante Escritura Pública No. 0872 = 101 de Junio de
2007 con Anny Tatiana Rosero Losada. RCM H 4054103.

04 JUL 2007

NOTA: Mediante Sentencia No. 62 de fecha
05 de Abril de 2016, proferida por el Juzga-
do Primario de Familia de Ciudad de Popa-
yán-Cauca, se decretó el divorcio del Ma-
trimonio Civil celebrado con Anny Tatiana
Rosero Losada. 3ª Declara disuelta la Socie-
dad Conyugal y en estado de liquidación.
VER LV 500 FOLIO 223 / 2016 - Proceso No.
2015-00248-00.

24 JUN 2016

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PARENTESCO.
PASTO

19 AGO 2016





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA



Sentencia No.93

Popayán, Cauca treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado	19001-31-10-001-2016-00599-00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal

Viene a despacho el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesto por el señor JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE, a través de apoderada judicial en contra de la señora ANNY TATIANA ROSERO LOSADA, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, toda vez que hallándose en el interregno establecido para ello y superadas las etapas previas aquí atinentes, procede el despacho a decidir el presente proceso Liquidatorio, no habiendo incidentes pendientes por resolver, ni observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 8 de noviembre de 2016, (fls-136 y 137), este despacho admitió la demanda por encontrarse ajustada a derecho y dispuso darle el trámite de rigor, ordenando emplazar por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para los efectos indicados en el inciso 6º del art. 523 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., habiéndose notificado a la parte pasiva de la presente acción liquidatoria mediante aviso (fl-151), quien recorrió a través de apoderado Judicial el respectivo traslado.

Notificado el sujeto pasivo de la presente acción liquidatoria, surtido el emplazamiento ordenado (fl-142-144 y 178), y vencido el término legal para que comparecieran los acreedores de la Sociedad conyugal, el día 12 de junio de 2017 (fl-157 y ss), se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, en donde fueron presentados los inventarios y avalúos por la apoderada judicial de la parte demandante, quien enlistó una serie de bienes muebles como activo social, y así mismo refiere un pasivo, tal y como aparece relacionado en el memorial respectivo.

Revisados dichos inventarios se excluyen oficiosamente las partidas 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 11ª, 12ª, 14ª y 15ª para un total de \$5.980.000,00, aclarándose que el total del activo bruto es de \$5.230.000,00, y el total del pasivo es el que se encuentra consignado en el inventario presentado, aprobando finalmente los inventarios y avalúos allegados por la parte actora con las precisiones indicadas, dándose paso al decreto de la partición de los bienes y deudas sociales, habiéndose designado al auxiliar de la justicia, Robert Guerrero Solano, como partidador quien no pudo ser

20
localizado, por lo que debió ser relevado designando al Dr. Jorge Eduardo Peña Vidal, quien aceptó, se posesiono y realizó en debida forma el trabajo a él encomendado.

Previo a lo anterior, preciso es advertir que mediante auto calendario 7 de febrero de 2018, se negó la terminación anormal del proceso solicitada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, con fundamento en las razones ahí referidas.

Ahora bien, el partidario designado en este proceso Liquidatorio, presentó personalmente para su aprobación el trabajo de partición, (fl-199 a 204), sobre el cual debe el despacho en consecuencia, determinar si se encuentra ajustado a no a derecho, en cuyo caso, ordenarle rehacerlo, conforme a los postulados del num. 5º del art. 509 del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se observa que durante el traslado que se dio a dicho trabajo, el mismo no fue objetado, y efectuada un control oficioso de legalidad sobre esa cuenta particiva, se concluye que ha sido realizado de tal modo que no amerita reparo alguno. De allí que el partidario ha observado con plenitud las reglas necesarias para su integración, establecidas en disposiciones de carácter sustancial y procesal, referente al art. 508 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el art. 1394 del C. Civil, y demás normas pertinentes de ese estatuto.

Aunado a lo anterior, debe manifestarse la circunstancia de que al interior de este proceso se han cumplido a cabalidad los denominados presupuestos procesales para resolver de fondo, y concernientes a los de capacidad de los interesados judiciales reconocidos en el mismo y de obrar en el proceso, el de demanda en forma y observancia de los requisitos formales y, por último, la competencia de esta funcionaria para conocer del asunto, al tenor de lo dispuesto en el art. 22-3 del C. G. P.

Por consiguiente, se impone para este despacho, impartir la aprobación de la partición presentada y de efectuar los restantes pronunciamientos pertinentes que tienen que ver con la ejecución de la sentencia, disponiendo la inscripción de esta decisión en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los ex cónyuges AREVALO ROSETO, anotando que no hay lugar al registro de esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ante la ausencia de bienes inmuebles objeto de registro.

DECISION

En mérito de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR LA CUENTA DE PARTICION presentada en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de los ex cónyuges JUAN CARLOS

AREVALO NAVARRETE y ANNY TATIANA ROSERO LOSADA, por estar conforme a derecho.

Segundo. - INSCRIBASE esta decisión, en el registro civil de matrimonio de los aludidos ex cónyuges, y en cada uno de los registros civiles de nacimiento, librense los oficios a que haya lugar.

Tercero. - Para todos los efectos legales, las partes que intervienen en esta acción, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

No.	Nombre	Cedula No.	Extremo
01	Juan Carlos Arévalo Navarrete	13.068.079	Demandante
02	Anny Tatiana Rosero Losada	1.061.714.127	Demandada

Cuarto. - Cumplido con lo anterior, PROTOCOLÍCESE el Trabajo de Partición y Sentencia aprobatoria en una de las Notarías del Círculo Notarial de Popayán, a elección de los interesados, para lo cual a su costa expídase copia auténtica de las referidas piezas procesales, de lo que debe quedar constancia en el expediente. (Inc final art. 509 C. G. P.).

Quinto. - ARCHIVASE esta actuación dejando cancelada su radicación en los libros y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

Consejo Superior
de la Judicatura

 Consejo Superior de la Judicatura	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYÁN
La providencia anterior, se notifica por estado	
No. 91 Hoy 17 de Junio 2018	
El Secretario: 	

Popayán C, mayo 15 de 2018.

Doctora

GRACIELA VASQUEZ SARMIENTO

Juez primera (1) de Familia de esta ciudad



Ref: Rad. 2016-00599-00

Dte. Juan Carlos Arévalo Navarrete.

Ddo. Anny Tatiana Rosero Losada.

Proc. Liquidación de Sociedad Conyugal

JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi correspondiente firma, y obrando en mi condición de Partidor designado dentro del proceso referido, de manera atenta procedo a presentar el trabajo de partición adjudicación previas las siguientes,

RESEÑAS PROCESALES

1. El señor JUAN CARLOS ARÉVALO NAVARRETE, actuando por medio de apoderado judicial, instauró DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora ANNY TATIANA ROSERO LOSADA.
2. Rechazada la demanda por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad por no ser el competente, la misma fue remitida al Juzgado Primero de Familia de Popayán habida cuenta de haberse tramitado en dicha instancia judicial el proceso de divorcio entre las partes. El Juzgado en mención, admitió la demanda por Auto del 8 de noviembre de 2016 y disponiendo en dicha providencia, notificar a la demanda y emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal.
3. Realizado el emplazamiento a los acreedores y notificada la demandada, la misma compareció al proceso a través de gestor judicial quien a su vez presentó contestación de demanda, aceptando algunos hechos y rechazando otros. No se opuso a la realización de la sociedad conyugal siempre y cuando se apegara a un estudio riguroso sobre la veracidad de los supuestos fácticos y probatorios de la sociedad que nos acerquen a la realidad del estado de la sociedad conyugal. Por Auto de fecha 26 de abril de 2017, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, tuvo por contestada la demanda y simultáneamente, se fijó el día 12 de junio de 2017 a las 9 am, como fecha y hora para la celebración de audiencias de inventarios y avalúos.
4. Llegado el día de la diligencia de inventarios y avalúos, compareció a la misma el Demandante JUAN CARLOS ARÉVALO NAVARRETE y su apoderado judicial sustituta, Abogada ALMA ROCIO QUIJANO BRAVO. No compareció la Demandada ni su gestor judicial.
5. En la audiencia de inventarios y avalúos, la gestora judicial del Demandante presentó escrito contentivo de activos y pasivos, siendo relacionados 22 partidas de activos sociales y 2 partidas de pasivos sociales.
6. El Juzgado de conocimiento excluyó de manera oficiosa, las partidas 5ta, 6ta, 7ma, 8va, undécima, duodécima, décima cuarta y décima quinta, para un total de \$5.980.000 Mcte, aclarándose que el total del activo bruto es de \$5.230.000 Mcte y el total del pasivo por el monto que está relacionado en el escrito presentado. Por no haber sido objetados los anteriores valores, el Despacho procedió a impartir aprobación a los mismos con las aclaraciones antes señaladas. Asimismo, se decretó la partición y se designó a un Auxiliar de la Justicia para dicha labor.
7. A través de memorial recibido en el Juzgado con fecha 25 de julio de 2017, el apoderado judicial de la Demandada solicitó la terminación del proceso por



sustracción de materia, ya que su representada había manifestado que al momento de contraer nupcias con el aquí Demandante, ya tenía vínculo matrimonial vigente con el señor ALEXANDER CAMPO ORDÓÑEZ. invocó el memorialista como fundamentos de derecho, el contenido del numeral 4 del artículo 1820 del Código Civil, en concordancia con el numeral 12 del artículo 140 de la misma obra. Allegó prueba documental en respaldo de su petición.

8. Por Auto de fecha 2 de octubre de 2017, el Juzgado Primero de Familia puso en conocimiento el anterior memorial a fin de que la parte Demandante emitiera pronunciamiento.
9. Alegado escrito por parte de gestora judicial del Demandante respecto a la terminación del proceso incoado por su homólogo, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad por medio de Auto No. 092 de fecha 7 de febrero de 2018, denegó la solicitud de la Demandada por cuanto: i) no se alegó en su debida oportunidad la nulidad ahora invocada, esto es, al momento de tramitarse el divorcio del segundo vínculo, y; ii) la primera unión matrimonial fue disuelta poco después de contraer la Demandada su segundo vínculo, por lo cual no hay lugar a confusión ni menos a coexistencias de 2 sociedades conyugales. La anterior providencia no fue objeto de recursos.
10. Mediante Auto de fecha 9 de marzo de 2018, el Juzgado Instructor relevó del cargo al Partido inicialmente designado y en su lugar, fue designado al suscrito auxiliar de la justicia, concediéndole el término de ley para la presentación del trabajo partitivo.

I. ACTIVOS Y PASIVOS SOCIALES

I.I. Interesados:

Lo son los ex-esposos:

- a) JUAN CARLOS ARÉVALO NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía número 13.068.079 expedida en Pasto (Nariño), y domiciliado en Popayán (Cauca).
- b) ANNY TATIANA ROSERO LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.714.127 expedida en Popayán (Cauca), y domiciliada en esta ciudad.

I.II. Activo Social:

Se encuentra constituido por los bienes relacionados por la gestora judicial en escrito de inventarios y avalúos presentados en diligencia de fecha 12 de junio de 2017; inventarios y avalúos que fueron debidamente aprobados por el Juzgado de conocimiento en esa misma fecha al no haberse formulado objeciones contra los mismos.

PARTIDA	BIEN	AVALÚO
Primera	Nevera marca Mabe de 473 litros	\$1.100.000
Segunda	Estufa AS V 50	\$350.000
Tercera	Lavadora marca Centrales	\$700.000
Cuarta	Licadora marca Oster	\$100.000
Novena	Televisor Led Samsung de 32 pulgadas	\$800.000
Décima	Televisor Led Simply de 32 pulgadas	\$700.000
Décima tercera	Juego completo de alcoba que comprende: cama sencilla Marsella, una consola en cedro, un nochero 2 gavetas y una butaca	\$500.000



Décima sexta	Combo colchón Comodísimo Superflex de 1,40x1,90 mts, con 2 almohadas y 1 protector de 1,40x1,90 mts	\$500.000
Décima séptima	Mesa de tv y video color cedro, referencia MTV0619	\$50.000
Décima octava	Closet confort maxi	\$100.000
Décima novena	Biblioteca moduli	\$70.000
Vigésima	Combo centro de cómputo + biblioteca Ekono	\$150.000
Vigésima primera	Cafetera 12 tazas con filtro marca Black and Decker, referencia CM1201W/B	\$50.000
Vigésima segunda	Taladro 500w ½, referencia 980712 marca Black and Decker	\$60.000
Total activos brutos		\$5.230.000

I.III. Pasivo Social:

Se encuentra constituido por las deudas relacionadas por la gestora judicial en escrito de inventarios y avalúos presentados en diligencia de fecha 12 de junio de 2017; inventarios y avalúos que fueron debidamente aprobados por el Juzgado de conocimiento en esa misma fecha al no haberse formulado objeciones contra los mismos.

PARTIDA	DEUDA	AVALÚO
Primera	Crédito Banco Popular No. 29003090015590	\$46.123.247,00
Segunda	Crédito Banco Caja Social No. 30015942291	\$41.476.502,84
Total		\$87.599.749,84

I.IV. Activo Social Líquido:

Teniendo en cuenta que el pasivo social supera con creces el activo social, en este caso no existe activo social líquido a favor de los socios conyugales.

II. ADJUDICACIONES

Consideración previa: de lo expuesto en acápite precedente, se concluye que en el presente caso no existe un activo social líquido, ya que los pasivos sociales son muy superiores a los activos sociales, razón por la cual, al restar del valor del activo, el valor del pasivo, el resultado es negativo. Pese a lo anterior y por técnica jurídica, se procederá a realizar las respectivas adjudicaciones tanto de activos como de pasivos, aclarando que lo adjudicado es activo bruto y pasivo social según escrito de inventarios y avalúos presentados en diligencia de fecha 12 de junio de 2017; inventarios y avalúos que fueron debidamente aprobados por el Juzgado de conocimiento en esa misma fecha al no haberse formulado objeciones contra los mismos.

Se reitera que, al no existir activo líquido, no es posible hablar de gananciales en su sentido restringido, pues no quedan excedentes (activos como tal) de los bienes conseguidos en vigencia de la sociedad conyugal que puedan acrecentar los patrimonios de cada uno de los ex consortes. Se procederá a utilizar el término de "gananciales" pero en su sentido lato, es decir, para incluir lo que la sociedad conyugal ha dejado a los socios a pesar de que ello sean solamente deudas o pasivos.



II.1. Hijuelas y Adjudicaciones: (Gananciales en sentido lato)

Siendo que el valor total del activo bruto asciende a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.230.000), el mismo deberá ser dividido entre (2) para obtener el valor a adjudicar a cada uno los socios patrimoniales. Dicho valor es la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.615.000).

Se aclara y se indica que, por ser bienes muebles no susceptibles de división material, además de ser objetos que no son de un gran tamaño tales como mesa de televisor, cafetera, cama sencilla, etc., el suscrito Partidor procederá a adjudicar partidas a cada uno de los socios patrimoniales tratando en lo posible de que en la adjudicación se guarde la equivalencia de valores. Se suma a lo anterior, que de la revisión del proceso se evidencia la existencia de una menor de edad que se encuentra al cuidado de su progenitora, razón por la cual a ella se le adjudicarán elementos básicos para garantizar derechos fundamentales de la citada menor de edad.

- a) Hijuela para la señora ANNY TATIANA ROSERO LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.714.127 expedida en Popayán (Cauca).

1. Ha de haber por concepto de gananciales en sentido lato (activos), la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.615.000). Para pagársela, se le adjudican las siguientes partidas del activo social bruto:

PARTIDA	BIEN	AVALÚO
Primera	Nevera marca Mabe de 473 litros	\$1.100.000
Segunda	Estufa AS V 50	\$350.000
Cuarta	Licuada marca Oster	\$100.000
Décima tercera	Juego completo de alcoba que comprende: cama sencilla Marsella, una consola en cedro, un nochero 2 gavetas y una butaca	\$500.000
Décima sexta	Combo colchón Comodísimo Superflex de 1,40x1,90 mts, con 2 almohadas y 1 protector de 1,40x1,90 mts	\$500.000
Décima séptima	Mesa de tv y video color cedro, referencia MTV0619	\$50.000
Total		\$2.600.000

2. Ha de haber por concepto de pasivos sociales, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$43.799.874,92). Por lo anterior se adjudican tales pasivos de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del crédito a favor del Banco Popular y distinguido con el No. 29003090015590; cincuenta por ciento (50%) que equivale a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$23.061.623,5).

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del crédito a favor del Banco Caja Social y distinguido con el No. 29003090015590; cincuenta por ciento (50%) que equivale a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO



MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$20.738.251,42).

b) Hija para el señor JUAN CARLOS ARÉVALO NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía número 13.

1. Ha de haber por concepto de gananciales en sentido lato (activos), la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.615.000). Para pagársela, se le adjudican las siguientes partidas del activo social bruto:

PARTIDA	BIEN	AVALÚO
Tercera	Lavadora marca Centrales	\$700.000
Novena	Televisor Led Samsung de 32 pulgadas	\$800.000
Décima	Televisor Led Simply de 32 pulgadas	\$700.000
Décima-octava	Closet confort maxi	\$100.000
Décima novena	Biblioteca modufi	\$70.000
Vigésima	Combo centro de cómputo + biblioteca Ekono	\$150.000
Vigésima primera	Cafetera 12 tazas con filtro marca Black and Decker, referencia CM1201W/B	\$50.000
Vigésima segunda	Taladro 500w 1/4, referencia 980712 marca Black and Decker	\$60.000
Total		\$2.630.000

2. Ha de haber por concepto de pasivos sociales; la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$43.799.874,92). Por lo anterior se adjudican tales pasivos de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del crédito a favor del Banco Popular y distinguido con el No. 29003090015590; cincuenta por ciento (50%) que equivale a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$23.061.623,5).

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del crédito a favor del Banco Caja Social y distinguido con el No. 29003090015590; cincuenta por ciento (50%) que equivale a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$20.738.251,42).

III. COMPROBACIONES

Valor del Activo Bruto:

Valor del Activo adjudicado a la señora Anny Tatiana Rosero Losada	\$2.600.000
Valor del Activo adjudicado al señor Juan Carlos Arévalo Navarrete	\$2.630.000
Total activo bruto	\$5.230.000



Valor del Pasivo Social:

Valor del Pasivo adjudicado a la señora Anny Tatiana Rosero Losada	\$43.799.874,92
Valor del Pasivo adjudicado al señor Juan Carlos Arévalo Navarrete	\$43.799.874,92
Total activo social	\$87.599.794,84

En los anteriores términos se elabora y allega el presente trabajo de partición y adjudicación.

Atentamente,

JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
C.C. 76.318.094 de Popayán
T.P. No. 142819 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN	
El escrito anterior, se recibió en la secretaría del juzgado	
Hoy, <u>Mayo 16</u> de <u>2018</u>	
Conceto de <u>Seis (6)</u>	Ho.
Quien recibe,	<u>Jessica Vergara B</u>

Fue presentado personalmente
por el Doctor Jorge Eduardo
Peña Vidal. cste.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Colombia, Bogotá, D.C., 19 de junio de 2018.

CONSTANCIA DE AUTENTICACION:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO, CERTIFICA QUE LA COPIA AUTENTICA DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, PRESENTADO EL DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2018, ES FIEL REPRODUCCION MECANICA, TOMADO DEL ORIGINAL QUE SE HA TENIDO A LA VISTA Y REPOSA DENTRO DEL EXPEDIENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL INSTAURADO A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL POR EL SEÑOR JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE CONTRA ANNY TATIANA ROSERO LOSADA. CONSTA DE SEIS (6) FOLIOS. RADICACION: 20160059900.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN POPAYAN, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.

SECRETARIA DEL DESPACHO
LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Secretaria. ORIGINAL QUE SE HA TENIDO A LA VISTA Y REPOSA DENTRO DEL EXPEDIENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL INSTAURADO A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL POR EL SEÑOR JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE CONTRA ANNY TATIANA ROSERO LOSADA. CONSTA DE SEIS (6) FOLIOS. RADICACION: 20160059900.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN POPAYAN, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL
EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) OFICIAL MY AREVALO NAVARRETE JUAN CARLOS, identificado (a) con CC No. 13068079, orgánico de ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA ALUMNOS, con código MOCE 0416A7AL0000, con código militar 13068079, quien actualmente es orgánico en el (la) ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA ALUMNOS,

Fecha Corte: 26/09/2020

NOVEDAD	DISPOSICIÓN	FECHAS		TOTAL
		DE	A	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR	OFICIO No.77989 02-09-1996	17-07-1996	22-07-1997	01-00-05
ALUMNO OFICIAL	RES-EJC No.719 15-08-2000	01-07-2000	01-06-2003	02-11-00
OFICIAL	RES-MDN No.408 30-05-2003	01-06-2003	26-09-2020	17-03-25
Total tiempos reconocidos en EJÉRCITO NACIONAL				21 03 00

Nota: Esta Certificación no es válida para retiro, los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 26 día(s) del mes de septiembre de 2020

Mayor JHONNATAN ARCOS ENCISO
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	ACTA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO			
	VIGENCIA 15-Mayo-2013	VERSIÓN 01	CODIGO SCC-F-015	PAGINA 1 de 6

La Suscrita Conciliadora adscrita al CENTRO DE CONCILIACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, aprobado mediante resolución No. 1051 de 1 de julio de 2003, con código 3163 del Ministerio del Interior y de Justicia, levanta la presente ACTA DE CONCILIACION, por disposición del artículo 1º de la ley 640 de 2001, QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD : 23 de Mayo de 2016
 FECHA DE LA AUDIENCIA : 24 de Junio de 2016
 HORA DE LA CONCILIACION : 10:00 a.m
 RADICACIÓN : 00758
 AREA : Familia
 LUGAR :CENTRO DE CONCILIACION, DE LA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, Calle 14 No. 30 – 25, Casa de Justicia, Pasto

En San Juan de Pasto, en la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación se da inicio a la misma en el despacho de la conciliadora, quien ilustra a los comparecientes de los alcances y consecuencias de la audiencia, con la asistencia de las siguientes personas:

IDENTIFICACION DE LA CONCILIADORA

NANCY MARCELA MARTINEZ MUÑOZ, persona mayor de edad y vecina de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1086549039 de San Bernardo (N), titular de la Tarjeta Profesional No. 247397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como conciliadora, con código 3163-003 del Sistema de Información de la Conciliación de la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de Conciliación.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Parte Solicitante: **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 12966786 de Pasto, con dirección de notificaciones: Cra. 1E N. 18 A. 22 B/ Lorenzo - Pasto, celular: 3113949331.

Parte Solicitada: **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.068.079 de Pasto, con dirección de notificaciones: M.31 CASA 12 B/ CHAMBU PRIMERA ETAPA de la ciudad de pasto. Celular. 3117102816.

HECHOS

Son los acordados en la audiencia de conciliación como se consignan a continuación:

1.- Entre mi ex señora **MARIA TERESA DE JESUS NAVARRETE ERASO**, identificada con cedula de ciudadanía N. 30 713 872 y el suscrito **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía N. 12 966 786, iniciamos una relación amorosa aproximadamente hace 40 años, posteriormente convivimos bajo un mismo techo bajo el sacramento en matrimonio por espacio aproximadamente de 36 años, dimos inicio a relaciones sexuales dando lugar a la concepción de cuatro hijos así: primero **HEYDER AREVALO NAVARRETE** identificado con cedula de ciudadanía número 98 400 096, segundo **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE** identificado con cedula de ciudadanía número **13 068 079**, tercera **KELLY SAMANTHA AREVALO NAVARRETE** identificada con cedula de ciudadanía número 37 083 700, cuarta **ELLYANNE LISSETTE AREVALO NAVARRETE**

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	ACTA DE CONCILIACION EN DERECHO			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	PAGINA	
15-Mayo-2013	01	SCC-F-015	2 de 6	

identificada con cedula de ciudadanía número 37 086 446, hoy en día todos mayores de edad, todos mis hijos son matrimoniales debidamente reconocidos.

2.-Luego hace 6 años aproximadamente nos divorciamos con mi ex señora **MARIA TERESA DE JESUS NAVARRETE ERASO**, pero mi labor como padre continuo con el suministro de una cuota alimentaria para todo mis hijos por igual, el primero **HEYDER AREVALO NAVARRETE** se lo apoyo en todo el estudio desde la primaria, luego término su bachillerato, no continuo la universidad, pero él se inclinó por la conducción a quien se le ayudó moral y económicamente para que sea conductor y pueda desarrollar su oficio o labor, actualmente no está trabajando porque tiene problemas de salud en situación grave, se lo ha llevado por urgencias de operación de apendicitis, además se le hospitalizo por pre infarto con un síntoma agudo con DOLOR DE CABEZA, y además tiene deficiencia aguda visual.

3. Al segunda **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, se lo apoyo en todo el estudio desde la primaria, el bachillerato, y luego presto servicio militar en calidad de bachiller profesional de quien estuve pendiente y ayudándolo en sus necesidades diarias, posteriormente se fue a hacer curso de OFICIAL en carrera militar, y a quien estuve al frente apoyándolo moral y económicamente y quien hoy en día ostenta el cargo de MAYOR DEL EJERCITO en ascenso el primero de junio del presente año, con un ingreso mensual aproximadamente de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000)**.

4.- A mi tercer hija **KELLY SAMANTHA AREVALO NAVARRETE** se la apoyo en todo el estudio desde la primaria, bachillerato, estudios Universitarios ostentando el título de PSICOLOGA, y luego ingreso a la fuerzas militares de Colombia he hizo el curso de OFICIAL y a quién le di todo mi apoyo moral y económico, para que se realice profesionalmente y quien llegó a tener el cargo de TENIENTE, por el momento no se encuentra trabajando porque dentro de su matrimonio con el militar MAURICIO GAITAN con cargo en ascenso de MAYOR, dieron lugar a la concepción de dos hijos **DANIEL Y SOFIA GAITAN AREVALO**, y en acuerdo con su esposo decidieron que renuncie y que ella no trabaje para dedicarse a la educación, crianza, orientación, y a toda labor de madre porque sus niños aún están demasiado pequeños.

5: A mi cuarta hija **ELLYANNE LISSETTE AREVALO NAVARRETE**, se le apoyo en todo el estudio desde la primaria, bachillerato, estudios Universitarios y a quién le di todo mi apoyo moral y económico, para que se realice profesionalmente y quien llegó a tener el título de PSICOLOGA, es madre de dos hijos menores **LUISA MARIA Y JERONIMO GUERRERO AREVALO**, por el momento no ha conseguido trabajo, actualmente cuida y vela por sus menores hijos.

6.- Después de largos años de sufrimiento junto con mi ex esposa **MARIA TERESA DE JESUS NAVARRETE ERASO** logramos sacar adelante a nuestros cuatro hijos, quienes desde su perfil y visión se han formado como hombres y mujeres de bien, y por quienes y a quienes se ha entregado el máximo sacrificio por sacarlos adelante sin importar endeudamientos, sin importar el empobrecimiento, sin importar el cansancio, la fatiga y el desespero por ver a nuestro hijos formados y realizados, pero con la felicidad de verlos hechos y derechos.

7.- El suscrito convocante viejo, agobiado, cansado, enfermo, endeudado, agotado, suplico a quien hoy en día puede extenderme la mano es mi hijo **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, a quien por mandato de ley es su obligación suministrarme una cuota alimentaria congrua, así mismo como lo contempla el Código Civil Colombiano, de igual manera lo contempla la Constitución Nacional de la Republica de Colombia, la cuota alimentaria es para pagar arriendo, pagar alimentación, comprar droga que no me cubre la nueva EPS como beneficiario, cubrir gastos de transporte a recibir tratamientos y

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	ACTA DE CONCILIACION EN DERECHO			
VIGENCIA 15-Mayo-2013	VERSIÓN 01	CODIGO SCC-F-015	PAGINA 3 de 6	

terapias por los dolores constantes que tengo de la columna por haber realizado fuerzas al cargar vehículos que labore como conductor por más de 40 largos años.

Al citado hijo mío ya se lo expuse en forma verbal personal pera que me ayude como un verdadero hijo ante su padre, es decir no me ha brindado un apoyo económico suficiente, la última vez me ofreció verbalmente **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000)** pero no los ha dado, solicito que cumpla a cabalidad con los deberes como hijo, solicito comedidamente que él me dé como cuota alimentaria congrua la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES(\$ 600.000)** cada mes con el incremento de cada año como lo ordena la ley.

8.- El suscrito **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO** teniendo en cuenta las necesidades por las que atravieso, he tratado de conseguir trabajo pero por mi avanzada edad de 62 años cumplidos no me dan trabajo y además porque tengo muchos comparendos tanto municipales como departamentales, tal como aparece en secretaria de tránsito Municipal y Departamental, guise hacer trasporte pirata y me fue tan mal que estuve encerrado 15 días en Tulcán – Ecuador por haber transportado pasajeros. Estoy en dificultad de subsistir por mis propios medios.

Le solicite verbalmente en diferentes oportunidades a mi descendiente **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE** para que me realice un aporte como cuota alimentaria congrua en forma fija y mensual, sin embargo no se ha llegado a ningún acuerdo que en verdad satisfaga las necesidades, en el momento mi situación es difícil no cuento con un trabajo, las necesidades me agobian porque tengo que pagar arrendo, alimentación, la necesidad de suministrarme ropa, zapatos, y todo lo necesario sabiendo que mi descendiente puede ayudarme, y él se ha sustraído.

4.- Estrictamente el pago de la cuota moderada de ALIMENTOS CONGRUOS por parte del citado puntualmente solicito que deberá hacerlo los cinco (5) primeros días de cada mes, con el incremento de cada año como lo ordena la ley, y que se haga la consignación a través de una cuenta BANCARIA que le suministrare a nombre del suscrito **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO**.

5.- En el mes de **junio y diciembre** de cada año en adelante mi ascendiente **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, se obligue de dar a su padre la cuota doblada de tal manera así mismo como se le incrementa a él por ley.

6.- La obligación alimentaria cubre no solamente lo relacionados con los alimentos, techo vestido, si no también lo que atañe a la salud, medicinas, recreación y demás como es obvio el apoyo moral y espiritual que deben brindarme en miras a obtener a favor de este anciano padre un trato moral.

Es un deber legal y moral ayudar a los padres cuando son adultos mayores y no tienen los medios para garantizarse una subsistencia digna. Los primeros llamados a contribuir con una cuota alimentaria son los hijos.

7.- Mi descendiente **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, tiene capacidad económica de pagar una cuota alimentaria de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** AL SUSCRITO PADRE PORQUE EN PRIMER LUGAR SOLO TIENE UNA HIJA, SEGUNDO TIENE TRABAJO FIJO, ADEMÁS GANA A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2016 COMO MAYOR DEL EJERCITO UN INGRESO APROXIMADAMENTE DE TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.400.000).

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	ACTA DE CONCILIACION EN DERECHO			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	PAGINA	
15-Mayo-2013	01	SCC-F-015	4 de 6	

Son las acordadas en la audiencia de conciliación como se consignan a continuación:

1.- Solicito se fije una cuota moderada de alimentos CONGRUOS por el valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** aumentando cada año teniendo como base el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente en cualquier tiempo, porcentaje considerado racional y mínimo para garantizar los requerimientos de manutención del suscrito padre **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO** es así que mi ascendiente **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, tiene la capacidad económica de pagar una cuota de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** mensuales.

2.- Solicito que el pago de la cuota mensual alimentaria sea directamente o a través de una cuenta BANCARIA que él suscrito le suministrare para ser recibida a mi nombre y que sea el pago oportuno, estrictamente sea los cinco (5) primeros días de cada mes.

3.- Solicito que mi ascendiente **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE** me dé en el mes de junio y diciembre se obligue de dar a su padre la cuota doblada de tal manera así mismo como se le incrementa a él por ley, y que fijemos un valor equivalente de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** en el mes de junio y diciembre del año presente y en adelante.

4 **Que la obligación alimentaria cubra no solamente lo relacionados con los alimentos, techo vestido, si no también lo que atañe a la salud, medicinas, recreación y demás como es obvio el apoyo moral y espiritual que deben brindarme en mira a obtener a favor del suscrito citan te un desarrollo normal tanto físico como mental.**

DOCUMENTOS APORTADOS

La parte solicitante aporta en copia simple: Registro civil de nacimiento.

Las partes, presentan sus documentos de identificación y en la misma diligencia se devuelven.

ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas, en los siguientes puntos:

Primero.-El señor **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, se obliga de manera expresa y libre a entregar como cuota de alimentos a favor de su padre: **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO** de 63 años de edad, el valor de seiscientos mil pesos (\$600.000), mensuales, los cuales serán consignados a una cuenta de ahorros, que el señor RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO, se compromete en abrir ante una entidad financiera, el valor de seiscientos mil pesos (\$600.000), mensuales se consignaran los primeros cinco días de cada mes, iniciando el pago en el mes de junio de 2016. **PARAGRAFO.-** La cuota de alimentos se incrementará cada año en el mismo porcentaje que el Salario Mínimo legal mensual de acuerdo a resolución el Gobierno Nacional a partir de partir del mes de enero de 2017.

Segundo.- El señor **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, se obliga de manera expresa y libre a entregar como cuota de alimentos a favor de su padre: **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO** de 63 años de edad, el valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), los



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL

NOMBRE DEL FORMATO:

ACTA DE CONCILIACION EN DERECHO

VIGENCIA

15-Mayo-2013

VERSIÓN

01

CODIGO

SCC-F-015

PAGINA

5 de 6

primeros cinco días de los meses de agosto y diciembre de cada año, iniciando en el mes de agosto de 2016, los cuales serán consignados a una cuenta de ahorros, que el señor RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO, se compromete en abrir ante una entidad financiera. PARAGRAFO.- La cuota de alimentos se incrementará cada año en el mismo porcentaje que el Salario Mínimo legal mensual de acuerdo a resolución el Gobierno Nacional a partir de partir del mes de enero de 2017.

Tercero.- el señor **RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO**, se compromete de manera libre a abrir una cuenta de ahorros ante una entidad financiera de la ciudad de Pasto, para que se realicen las consignaciones de la cuota de alimentos antes fijada, la apertura de la cuenta la realizara el día de hoy 24 de junio de 2016, y dará a conocer de manera personal a su hijo **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE**, el número de la cuenta y la entidad financiera, para que se realicen los respectivos pagos de la cuota de alimentos antes mencionada.

ACEPTACION DEL ACUERDO LOGRADO

Las partes manifiestan que aceptan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio anterior y se responsabilizan, de sus obligaciones. La Conciliadora aclara QUE LA PRESENTE ACTA NO ES SUSCEPTIBLE DE NINGÚN RECURSO. Se deja Constancia que se hace entrega a cada una de las Partes de una copia del Acta de Conciliación, la que constituye PRIMERA COPIA para efectos jurídicos.

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m) de la fecha precitada, se lee la presente acta a viva voz por la conciliadora y una vez leído el texto escrito por cada uno de los conciliantes, se suscribe en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

Las Partes,

RAUL EDMUNDO AREVALO NARANJO

C.C No 12.966.786 de Pasto (N)

Convocante

JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE.

C.C. No 13.068.079 de Pasto (N)

Convocado

NANCY MARCELA MARTÍNEZ

CONCILIADORA EN DERECHO

C.C. No. 1086549039

T.P. No. 247397 C.S. de la J.

Código No. 31630003 MINJUSTICIA

Registro No 758
24/Junio/2016
Tribunales de Conciliación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

BANCO MUNDO MUJER PDA Ricaurte 795
28/09/20 14:24:57
TRN: 501 DEPOSITO EN EFECTIVO
CUENTAS DE AHORROS
CAJERO: YROMERO 12
JORNADA: NORMAL
NRO. CUENTA: *****8335 1
CLIENTE: AREVALO NARANJO RAUL EDMUNDO
VLR EFECTIVO: 763.000,00
VLR CHEQUE: 0,00
VLR TOTAL: 763.000,00
COSTO: 0,00
REP: 50 501 4

Popayán, 23 de septiembre del 2020

SERVAGRO LTDA.

Ref.: Derecho de Petición ART. 23 C.N.

Muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el ART. 23 de la Constitución Política de Colombia me permito solicitar a ustedes, la constancia laboral escrita de la Señora DEYSI CATALINA PABON MORALES identificada con CC. 1.061.711.533, quien laboró con su empresa desde el 01 de enero del 2016 hasta el 07 de marzo del 2017.

Esto con el fin de ser allegada al proceso 19001311000320150035100, adelantado en mí contra en el Juzgado Tercero de Familia de Popayán para incremento de cuota alimentaria de mi hija la menor Marianna Arévalo Rosero.

La presente solicitud tiene como finalidad anexar estos documentos al Juez Tercero de Familia, para que este determine la veracidad de unas pruebas adjuntadas por la madre de la menor (recibos de pago por servicio de nifera) firmados por la Señora Pabón en la fecha de enero y febrero del año 2017, cuando existía un vínculo laboral vigente con ustedes.

Respetuosamente,


JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE
CC. 13068079

Anexo
COPIA DEMANDA EN MENCIÓN
RECIBOS DE PAGO FIRMADOS POR LA SRA PABON.
COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO MENOR MARIANNA AREVALO

Notificaciones – respuestas:
Email jkalfa24@gmail.com
Cel 3117102816

Derecho de petición.

ANDRES JOSE VIVAS PEREZ <andresvivasp@hotmail.com>

27 de septiembre de 2020,
17:26

Para: "jkalfa24@gmail.com" <jkalfa24@gmail.com>, Andrea Milena Yarpaz
<amyarpaz@servagro.com.co>

Señor

JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE

jkalfa24@gmail.com

La Ciudad

Asunto: Contestación oficio derecho de petición.

Dando tramite al oficio de fecha 23 de septiembre de 2020, en el cual se solicita constancia laboral de la señora **DEYSI CATALINA PABON MORALES**, me permito manifestar que las constancias laborales se expiden únicamente a los interesados o por medio de una orden judicial.

De igual manera me permito manifestarle que por ser una empresa de carácter privado, aunque se encuentre trabajando en la empresa, ella puede realizar actividades por fuera de su horario de trabajo.

Atentamente,

ANDRES JOSE VIVAS PEREZ

Asesor Jurídico

SERVAGRO LTDA

VICEPRESIDENCIA DE TECNOLOGIA GERENCIA OPERACIONES CENTRALIZADAS

CERTIFICACIÓN:

El BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9, certifica que JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE , ,
Identificado(a) con el documento N° 13068079 , registró las siguientes obligaciones por la modalidad
de Libranzas, así:

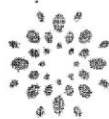
DETALLE OBLIGACIONES			
AÑO	OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL	INTERESES PAGOS
2019	36403590001382	\$ 73,420,430	\$ 1,761,170
2019	36403010130330	\$ 0	\$ 9,292,013

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes 08 del 2020, a solicitud del(la) interesado(a)
y solo para fines tributarios.

Importante: Este certificado se expide sin firma autógrafa de acuerdo con lo establecido en el artículo 10
del Decreto 836 de 1991.

Cordialmente.

BANCO POPULAR S.A.



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



CERTIFICADO NO: 25897

FECHA DE EXPEDICION: 04/08/2020

BANCO CAJA SOCIAL
R60007335-4
CARRERA 7 No. 77-65
BOGOTÁ D.C (CUNDINAMARCA)
CERTIFICADO DE CREDITOS DIFERENTES
A HIPOTECARIO
AÑO GRAVABLE 2019

NOMBRE O RAZON SOCIAL: JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE IDENTIFICACION. C 13068979

Oficina.	Tipo Crédito.	Cupo o Desembolso.	Intereses Pagados.	Intereses Mora.	Saldo A Dic. 31.
0099 CALLE 12	CONSUMO GARANTIA IDONEA	30021323586	\$38,900,000.00	\$0.00	\$39,439,971.62
0083 POPAYAN	CONSUMO GARANTIA IDONEA	30015942291	\$42,300,000.00	\$3,178,465.69	\$0.00
TOTALES			\$81,200,000.00	\$3,178,465.69	\$39,439,971.62

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Caja Social

Señor:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 190013110003-2020-00172-00

JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE, mayor de edad, vecino de la ciudad Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente me dirijo a usted señor Juez para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctor(a) MARIA FERNANDA EXORAL CANENKIO también mayor de edad, con domicilio y residencia en Popayán, con cedula de ciudadanía número 1.061.719.629 expedida en Popayán y tarjeta profesional número 202.297 C.S. de la J., para que CONTESTE DEMANDA DE REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA de la señora ANNY TATIANA ROSERO LOSADA, en representación de los intereses de la niña MARIANNA AREVALO ROSERO y a su vez asuma la defensa de mis intereses, presentado las excepciones, nulidades, recursos cuando son necesarios y demás tramites tendientes al ejercicio de contradicción.

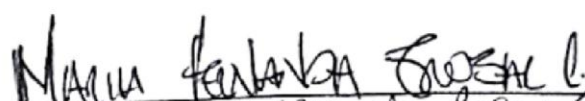
Mi apoderado además de las facultades prescritas en el Art.77 del Código General Del Proceso, en especial de sustituir, transigir, conciliar aun sin mi presencia, desistir, renunciar, reasumir, nombra suplente, notificarse, interponer recursos, incidentar solicitar y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Del señor Juzgado Tercero de Familia,

Atentamente,


JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE
C.C. No. 13068079 de Pasto

ACEPTO


C.C. 1.061.719.629 de Popayán
T.P. No. 202.297 (C.S. de la J.)



EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ

JANNETH RUBIO LOPEZ (E)

CERTIFICA QUE

El anterior memorial dirigido a:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Fue presentado personalmente por quien se

Se identifica así :

JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE

CC-13068079



CC-37

ADON

2020/2020 03:48:58 p.m

El interesado

ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO
PARA AUTENTICACION NOTARIAL
CON ESPACIOS EN BLANCO

